

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizan el cumplimiento;

Que, el Artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos;
2. Participar en los asuntos de interés público;
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa;
4. Ser consultados; y,
5. Fiscalizar los actos del poder público, entre otros.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, sobre la organización colectiva, “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador define a los Gobiernos Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales, como Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa que integra a todos los niveles de gobierno y la participación de la ciudadanía, contará con un Consejo Nacional de Planificación a nivel central; y un Consejo de Planificación por cada nivel de gobierno presidido por sus máximos representantes;

Que, el artículo 29 del COOTAD, determina que “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 54, literal d) establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, implementar un sistema de Participación Ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, el Artículo 238 del COOTAD, señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del (artículo 237 del COOTAD) inciso anterior (hasta el 15 de agosto), por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.

La asamblea local o el organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD), se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesados por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuestos de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 302 del COOTAD en su último inciso dispone que las autoridades ejecutivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán la obligación de

establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía, conforme el mandato de la Ley y de sus propias normativas;

Que, en el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que en los gobiernos autónomos descentralizados conformará un sistema de Participación Ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, el Artículo 312 del COOTAD, señala que el incumplimiento de las disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los GAD, generarán responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad constantes en el artículo 2 del mencionado cuerpo legal;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPCCS), en su artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior; y,

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia con el artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el Artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), establece como lineamiento para el desarrollo el fomento y la participación ciudadana y control social en la formulación de las políticas públicas;

Que, el Artículo 5, numeral 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de los principios comunes de la planificación, a la participación

ciudadana, donde se señala que todas las entidades del sistema de planificación y de finanzas públicas tienen el deber de garantizar la participación;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que “El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley”;

Que, el Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas numeral 4, establece que los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán integrados por tres representantes delegados de las instancias de participación;

Que, en la jurisdicción del cantón Antonio Ante existen grupos humanos con un papel protagónico y relevante en el impulso de la organización social y planificación del desarrollo;

Que, la Ordenanza que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el Cantón Antonio Ante fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 351 de fecha 7 de agosto de 2015; y,

Que, la Primera Reforma de la Ordenanza que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el Cantón Antonio Ante fue aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante en las sesiones ordinaria efectuadas el 21 y 28 de julio de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma norma suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 del COOTAD:

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE.

TÍTULO 1

ÁMBITO, FINALIDAD, OBJETIVOS, DEBERES DEL GAD MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE, DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA.

Art. 1. Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial del Cantón Antonio Ante.

Son sujetos de derechos de Participación Ciudadana todas las personas domiciliadas, sin perjuicio de otros grupos poblacionales organizados que deseen tramitar sus intereses ante el GAD en el cantón Antonio Ante, así como toda forma de organización, asociaciones, organizaciones barriales, comunales, sociales y todas las demás estipuladas en los artículos 303 (Derecho a la participación), 306 (Barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de Participación Ciudadana) y 308 (Comunas, comunidades y recintos con reconocimiento en la Participación Ciudadana) del COOTAD.

Art. 2. Finalidad.- La presente Ordenanza tiene como finalidad institucionalizar promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, garantizando la participación democrática individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales conforme a los principios y normas constitucionales y legales, sean parte fundamental en la gestión del Gobierno Municipal y los procesos de planificación participativa para que la población sea parte del desarrollo local, desde todas sus organizaciones y sectores, intercambiando con el GADM-AA opiniones y propuestas que propendan a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Parroquia.

El sistema constituye la puesta en práctica de la Función de Participación Ciudadana del GADM de Antonio Ante.

Art. 3. Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana.- El Sistema de Participación tiene como objetivo general promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales, que tienen derecho a intervenir de forma protagónica en las decisiones del GADM-AA, realizar control social y exigir rendición de cuentas, conforme a los principios, normas constitucionales y legales y que en esta ordenanza se establezcan.

El Sistema de Participación Ciudadana tiene como objetivos los establecidos en el Art. 304 (Sistema de Participación Ciudadana y sus competencias) del COOTAD, los mismos que están orientados a:

- a. Fomentar el interés de las/los ciudadanas/os a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;
- b. Incentivar a los ciudadanos y ciudadanas a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la gestión pública local y la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el cantón;

- c. Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Antonio Ante en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del cantón; y,
- d. Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.

Art. 4. Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante.- Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a. Implementar el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón como ejercicio de su función de conformidad a la constitución de la república y a la ley;
- b. Garantizar, y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta Ordenanza;
- c. Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón; conforme a la guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS;
- d. Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genera y maneja la municipalidad;
- e. Implementar la función de Participación Ciudadana y Control Social conforme al artículo 29 (Funciones del GAD) del COOTAD.

Art. 5. Derechos de la Ciudadanía.- Son derechos de los/as ciudadanos/as, entre otros que establezca la ley, los siguientes:

- a. Participar de manera protagónica en, la toma de decisiones, planificación, la gestión de la política, asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante; y, de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado Ecuatoriano;
- b. Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece la LOTAIP;
- c. Conocer de las decisiones municipales que incidan en el desarrollo local;
- d. Ser informado permanentemente de la gestión desarrollado por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio cantonal a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución;
- e. Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante; y,
- f. Participar en las asambleas ciudadanas y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta Ordenanza.

Art. 6. Deberes de la Ciudadanía.- Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a. Acatar y cumplir la constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente;
- b. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- c. Promover la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones interculturales;
- d. Respetar, reconocer y promover prácticas de convivencia conforme al Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
- e. Cumplir con las funciones de representación organizacional, asociativa, comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado/a;
- f. Aportar y colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias; y,
- g. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del cantón, de manera honesta y transparente.

TÍTULO 2

SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y DE SU CONFORMACIÓN

CAPÍTULO 1

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Art. 7. Definición y Objeto.- Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de la política y asuntos públicos; y, prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo; y, la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y consecución del buen vivir.

Art. 8. El Sistema de Participación Ciudadana es un conjunto de instancias, relaciones, herramientas y mecanismos de participación que operan e interactúan de manera articulada para garantizar el ejercicio de los derechos de participación, control social, rendición de cuentas, transparencia, acceso a la información y lucha contra la corrupción de las y los ciudadanos del cantón y parroquias, orientados hacia el buen vivir. En el sistema interactúan de manera coordinada el GAD Municipal, las diversas instituciones gubernamentales y las organizaciones ciudadanas y sociales del cantón, sin que ello signifique la interferencia entre sí en los fines y objetivos para las cuales fueron creadas cada instancia.

CAPÍTULO 2

DE LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Art. 9. Conformación del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana estará integrado por:

- a. Autoridades electas del Cantón: Alcalde, concejales municipales, presidentes de Juntas Parroquiales, vocales de las Juntas Parroquiales.
- b. Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón: representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central.
- c. Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal: los representantes de las instancias de Participación Ciudadana y Control Social, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

CAPÍTULO 3

LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Del Registro de las Organizaciones y Entidades Ciudadanas

Art. 10. El Registro Cantonal.- El Registro Cantonal de las Organizaciones y Entidades Ciudadanas tiene por objeto permitir al GAD Municipal de Antonio Ante tener conocimiento de las Comunidades, Barrios, instituciones educativas, Asociaciones, Organizaciones, Consejos, Comités, Clubs, Grupos y más existentes en el territorio así como sus objetivos y representatividad.

El GADM-AA realizará y actualizará permanentemente la base de datos de los actores locales, con datos generales como: ámbito territorial de actuación, nombres, apellidos de las personas que ocupen cargos directivos, actas de constitución, actas de las directivas y estatutos de la Entidad (si lo tuviera).

Art. 11. Derechos de las Organizaciones y Entidades Ciudadanas.- Las Organizaciones y Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal, y lo establecido en el Artículo 95 de la Constitución podrán ejercitar los derechos y acciones establecidos, así como intervenir en la gestión de los asuntos públicos, formando parte de los órganos de participación ciudadana del GADM-AA.

TÍTULO 3

IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO 1

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL GADM-AA

SECCIÓN 1

DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 12. De las instancias de participación ciudadana.- Estas instancias buscan, que la ciudadanía exprese su opinión, aporte o propuestas que contribuyan en la toma de decisiones e incidan en las mismas para garantizar un gobierno Municipal con desarrollo local integral. Para efecto de promover la participación de la ciudadanía, la presente ordenanza reconoce las siguientes instancias, y otras que establezca la Ley:

1. Asamblea Cantonal
2. Consejo de Planificación Cantonal
3. Mecanismo de la Silla Vacía
4. Presupuesto Participativo
5. Audiencias Públicas
6. Cabildos Populares
7. Rendición de Cuentas
8. Veedurías Ciudadanas



SECCIÓN 2

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 13. La Asamblea Cantonal.- El GADM-AA promoverá la creación de la Asamblea Cantonal de Antonio Ante (AC-AA) que es la máxima instancia de deliberación, de decisión e interlocución del Sistema de Participación, conformada por las autoridades del GAD Municipal, representantes del régimen dependiente y los representantes de la ciudadanía conforme el Art. 304 del COOTAD, para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales, para conocer y pronunciarse sobre el presupuesto participativo, la prestación de servicios, en general que la gestión municipal sea orientada al progreso y desarrollo del cantón; en la rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y control social. La Asamblea Cantonal desarrollará sus actividades en el territorio del cantón y de manera pública.

Art. 14. Integración.-La Asamblea Cantonal está integrada por:

- a. El Alcalde o Alcaldesa;
- b. Los Concejales y las Concejales, que integran el Concejo Municipal;
- c. Los Presidentes y vocales de los GADs parroquiales del Cantón Antonio Ante;
- d. Gerentes de las Empresas Públicas Municipales;
- e. El técnico delegado por el Consejo de Planificación del GADM-AA.
- f. El Jefe político o su delegado quien participa con voz y sin derecho a voto;
- g. El Comisario Nacional del cantón quien participa con voz y sin derecho a voto;
- h. Un delegado del Circuito de Educación quien participa con voz y sin derecho a voto;
- i. Director/a del Hospital de Atuntaqui o su delegado quien participa con voz y sin derecho a voto;
- j. Jefe de la Unidad de Policía Comunitaria de Atuntaqui o su delegado quien participa con voz y sin derecho a voto;
- k. El Presidente/a de la Federación de Barrios de Atuntaqui o su delegado;
- l. El Presidente/a del Consejo Parroquial Urbano de Andrade Marín o su delegado;
- m. El presidente de cada barrio de Atuntaqui o su delegado;
- n. El presidente de cada barrio de Andrade Marín o su delegado;
- o. El Presidente de la Corporación 31 de Diciembre;
- p. El Presidente de la FIAPAA Federación de Instituciones Artesanales Profesionales de Antonio Ante;
- q. Rectores y Directores de las Instituciones Educativas;
- r. El Presidente o su delegado de la Liga Deportiva Cantonal de Antonio Ante.
- s. El Presidente de la Liga Barrial de Antonio Ante, de la Liga Barrial Santa Martha y de la Liga Barrial Las Palmas o sus delegados;
- t. Un representante de los Clubs deportivos de las Parroquias;
- u. El Presidente/a del Gremio de Sastres y Modistas;
- v. El Presidente/a del Gremio del Calzado;

- w. El Presidente/a del Gremio de Tejedores y afines;
- x. El Presidente/a del Gremio Asociación Interprofesional de Maestros, Artesanos y Operarios;
- y. La Presidenta de la Asociación de Voluntarias San Vicente de Paúl;
- z. El Presidente/a de la Asociación de Jubilados, Pensionistas y beneficiarios del Cantón Antonio Ante;
- aa. Un representante del grupo del Adulto Mayor de cada parroquia urbana y rural;
- bb. Un representante de las Personas con discapacidad;
- cc. Una representante de Organización de Mujeres Antañas OMA;
- dd. Un representante del Transporte;
- ee. Un representante de la Unión de Comunidades de la Parroquia San Roque;
- ff. Un representante de cada comunidad de las parroquias del cantón;
- gg. El presidente de cada barrio de las Parroquias rurales o su delegado;
- hh. Un representante de cada Junta de Agua o su delegado;
- ii. Un representante del Club de Diabéticos;
- jj. El Párroco de cada Parroquia.

Art. 15. Se contará con representantes ciudadanas/os, garantizando la paridad de género, y de conformidad con el Art. 56 de la LOPC, se aplicarán los principios de interculturalidad, pluralidad e inclusión de las organizaciones de la ciudadanía, así como las diversas identidades territoriales, equidad de género, generacional, de personas con discapacidad, etc. La representación ciudadana no puede ser menor al 51% de los miembros de la Asamblea Cantonal (AC-AA).

Art. 16. Los delegadas/os que representen a las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa; actuarán con voz, sin voto y serán convocados de acuerdo a los temas que trate la Asamblea Cantonal (AC-AA).

Art. 17. El GADM-AA convocará a la designación de la representación ciudadana a la Asamblea Cantonal, la misma que podrá realizarse a través de asambleas generales o cualquier otra forma de designación de representaciones que acuerde la ciudadanía. La representación ciudadana a la Asamblea Cantonal (AC-AA) rendirá cuentas de manera periódica.

Directiva de la Asamblea Cantonal de Antonio Ante

Art. 18. La Asamblea Cantonal de Antonio Ante tendrá una directiva está integrada por un Presidente/a que será el Alcalde o Alcaldesa del GADM-AA, un Vicepresidente/a y un Secretario/a quienes serán nombrados en la Asamblea cantonal, el Vicepresidente/a y el Secretario/a durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos.

Art. 19. Presidente/a de la Asamblea Cantonal de Antonio Ante.- Las funciones del Presidente/a de la Asamblea Cantonal de Antonio Ante serán las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir esta ordenanza y las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Asamblea Cantonal de Antonio Ante;
- b. Presidir y dirigir las actividades de la Asamblea Cantonal;
- c. Convocar y formular el orden del día de las sesiones de la Asamblea Cantonal;
- d. Presidir las sesiones de la Asamblea Cantonal;
- e. Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el Secretario/a de la Asamblea Cantonal de Antonio Ante;
- f. Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea Cantonal;
- g. Rendir cuentas a la ciudadanía del accionar de la Asamblea Cantonal convocada para el efecto.
- h. Ser el vocero de la Asamblea Cantonal ante el Concejo Municipal del GADM-AA y demás organismos;
- i. Las demás que las leyes, ordenanzas, reglamentos y que la Asamblea Cantonal establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 20. Vicepresidente/a de la Asamblea Cantonal de Antonio Ante.- El Vicepresidente replazará al Presidente en caso de ausencia temporal.

Art. 21. Del Secretario/a.- El secretario/a de la Asamblea Cantonal coordinará sus actividades con la Jefatura de Participación Ciudadana del GADM-AA y tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Elaborar la convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Cantonal de acuerdo a los lineamientos del Presidente.
- b. Asistir a las sesiones de la Asamblea Cantonal.
- c. Verificar si existe quórum en las sesiones.
- d. Elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado.
- e. Llevar un archivo ordenado que repose en las oficinas de Participación Ciudadana del GADM-AA de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal.
- f. Las demás que le asigne el Presidente/a y la Asamblea Cantonal.

Art. 22. Funciones de la Asamblea Cantonal de Antonio Ante.- Además de las contempladas en las leyes vigentes tendrán las siguientes:

- a. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tiene que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- b. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo y el ordenamiento territorial del Cantón;
- c. Definir los objetivos del desarrollo, el ordenamiento territorial, las líneas de acción, metas e inversión pública en el cantón;
- d. Proporcionar las prioridades, los objetivos, líneas de acción y metas del desarrollo al consejo de planificación cantonal, al GAD Municipal para la formulación de los planes de desarrollo, y de ordenamiento territorial;

- e. Proporcionar lineamientos, directrices y prioridades para la elaboración del presupuesto participativo del GAD, en función al plan de desarrollo y ordenamiento de territorial;
- f. Participar en el proceso de Presupuesto Participativo del cantón.
- g. Conocer el anteproyecto de presupuesto municipal hasta el 31 de octubre de cada ejercicio fiscal elaborado mediante del proceso de presupuesto participativo, y emitir la resolución de conformidad que deberá ser entregada al Concejo Municipal;
- h. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
- i. Conocer el informe del ejecutivo del GAD Municipal sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año, conforme al artículo 266 (Rendición de cuentas) del COOTAD;
- j. Elegir al Vicepresidente/a y Secretario de la Asamblea Cantonal de Antonio Ante, a los representantes ciudadanos al consejo de planificación del GADM-AA y a los demás representantes que le soliciten a la Asamblea Cantonal.
- k. Discutir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del cantón cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier autoridad ya sea nacional, provincial, local o extranjera;
- l. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
- m. Definir los lineamientos del acceso a la información de las instituciones públicas; y,
- n. Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre las asambleas de los otros niveles territoriales, asambleas rurales, asambleas ciudadanas, consejos consultivos.

Art. 23. Deberes de las y los integrantes de la Asamblea Cantonal de Antonio Ante.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal tienen el deber de representar los intereses generales del cantón, e informar a sus representados en las reuniones, con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos/as sus integrantes.

De las Sesiones

Art. 24. De las convocatorias.- El Presidente/a de la AC-AA convocará a la Asamblea Cantonal, deberá señalar: lugar, día, hora y orden del día que incluya temas de interés de la ciudadanía que será dada a conocer por lo menos con 15 días de anticipación a través de todos los medios posibles, para garantizar la participación ciudadana.

Art. 25. Sesiones.- La Asamblea Cantonal se reunirá en forma ordinaria por lo menos tres veces al año y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente/a, a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia para el cantón sobre los que se deba pronunciar.

Las Asambleas Cantonales se desarrollarán en las siguientes fechas:

Febrero: Primera Asamblea Cantonal: Rendición de Cuentas del GADM-AA, socialización del Presupuesto aprobado para ese año.

Julio-Agosto: Segunda Asamblea Cantonal: Seguimiento y evaluación de la ejecución del presupuesto del año en vigencia, planificación de actividades; priorización de obras y proyectos para el año siguiente.

Octubre: Tercera Asamblea Cantonal: Resolución del Presupuesto Participativo (Art. 241 del COOTAD).

Art. 26. Del Cuórum.- Se establece como quórum necesario para que se instale la Asamblea Cantonal, la mayoría absoluta de sus integrantes; para el efecto, en caso de la ciudadanía se tomará en cuenta a los representantes; se esperará treinta minutos para iniciar la sesión, con las y los presentes.

Art. 27. Orden del día.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea Cantonal con el quórum establecido, el/la Secretario(a) designado dará lectura al orden del día, el que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas determinados en el orden del día, serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones. La facilitación de las asambleas garantizará iguales oportunidades en la deliberación a todos los asistentes.

Art. 28. Del tratamiento de los temas.- El/la Presidente/a de la Asamblea Cantonal conducirá las discusiones de acuerdo al orden del día, para lo cual otorgará la palabra a los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos la pidieren, tendrán máximo dos intervenciones de tres minutos cada representante.

Los miembros de la Asamblea Cantonal, tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidos. Las Resoluciones que se adopten serán válidas y de aplicación obligatoria para todos sus miembros.

Art. 29. Votación.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta (mitad más uno) de las y los representantes. Si la Asamblea Cantonal considera pertinente, la votación podrá ser secreta. Se promoverá la inclusión de los criterios de grupos de atención prioritaria.

Art. 30. Actas.- Las resoluciones que tome la asamblea cantonal serán de inmediata aplicación, y las actas de las sesiones se aprobarán en la siguiente sesión.

Art. 31. Los integrantes de la Asamblea Cantonal no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo. La participación es voluntaria y cívica, sin embargo el GAD Municipal facilitará recursos para garantizar la participación de las ciudadanas y ciudadanos en las diferentes instancias (movilización, logística, alimentación), de acuerdo al Art. 62 LOPC.

SECCIÓN 3

DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GADM-AA

Art. 32. Consejo de Planificación del GADM-AA.- El Consejo de Planificación del GADM de Antonio Ante es el espacio en el que se trabajará la formulación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como de expedir las políticas locales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en la Asamblea Cantonal. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deberán complementarse con la formulación de presupuestos participativos, en la forma que disponen la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 33. Integración.- El Consejo de Planificación del GADM-AA, estará integrado de la siguiente manera:

- a. El Alcalde del GADM-AA, quien lo preside;
- b. Un/a representante de los Concejales/as del GADM-AA
- c. 4 Técnicos designados por el Alcalde:
 - Director de Planificación Territorial
 - Director de Gestión de Desarrollo
 - Director de Servicios Públicos
 - Gerente de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado
- d. Un representante de los 4 Gobiernos Parroquiales (San José de Chaltura, San Francisco de Natabuela, Imbaya y San Roque.

Por la Sociedad Civil.

- e. El Vicepresidente/a de la Asamblea Cantonal.
- f. El Presidente/a de la Federación de Barrios Urbanos de Atuntaqui o su delegado.
- g. El Presidente/a del Consejo Parroquial Urbano de Andrade Marín o su delegado.
- h. Un representante de sector textil.
- i. Un representante de sector de agronomía.
- j. El Presidente de la Liga Deportiva Cantonal
- k. La representante de la organización de Mujeres del Cantón.

Art. 34. De la designación de los integrantes al Consejo de Planificación del GADM-AA.- La designación de los integrantes al Consejo de Planificación del GADM-AA se realizará de la siguiente manera:

a. *El Alcalde del GADM-AA.*

El Alcalde luego de posesionarse como autoridad del GADM-AA, asume el cargo de Presidente del CPGADM-AA, podrá tener su delegado.

b. *Representante de los Concejales/as del GADM-AA*

El Concejo Municipal del GADM-AA en pleno designará al representante principal y alerno al CPGADM-AA, de preferencia será el presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto y serán elegidos para dos años, pudiendo ser reelegidos.

c. *Técnicos designados por el Alcalde:*

El Alcalde designará al CPGADM-AA al:
Director de Planificación Territorial y su alerno
Director de Gestión de Desarrollo y su alerno
Director de Servicios Públicos y su alerno
Gerente de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado y su alerno.

d. *Un representante de los 4 Gobiernos Parroquiales (San José de Chaltura, San Francisco de Natabuela, Imbaya y San Roque.*

Los 4 GADPs de entres sus presidentes elegirán al representante principal y alerno al CPGADM-AA en una reunión convocada para el efecto, durarán en sus funciones dos años.

Por la Sociedad Civil.

e. *El Vicepresidente/a de la Asamblea Cantonal de Antonio Ante*

El Vicepresidente/a de la Asamblea Cantonal asumirá este cargo y tendrá su alerno.

f. *El Presidente/a de la Federación de Barrios Urbanos de Atuntaqui o su delegado.*

El Presidente de la Federación de Barrios Urbanos de Atuntaqui asumirá este cargo, tendrá su alerno.

g. *El Presidente del Consejo Parroquial Urbano de Andrade Marín o su delegado.*

El Presidente/a del Consejo Parroquial Urbano de Andrade Marín asumirá este cargo, tendrá su alerno.

- h. El representante de sector textil.*
Las organizaciones del sector textil nombrarán a su representante principal y alterno al CPGADM-AA
- i. El representante de sector agronómico.*
Las organizaciones del sector agrícola nombrarán a su representante principal y alterno al CPGADM-AA.
- j. El Presidente de la Liga Deportiva Cantonal*
La Liga deportiva Cantonal de Antonio Ante tendrá como integrante del CPGADM-AA a su presidente éste tendrá su alterno.
- k. La representante de la organización de Mujeres del Cantón será elegida dentro de sus grupos u organizaciones, tendrá su alterno.*

Art. 35. De las y los representantes de la ciudadanía.- Las/los representantes se designarán para un período fijo de dos años. Su representación a la institución u organización no será a título personal, cuando existieran cambios en la institución u organización a la que representa automáticamente asume las funciones el nuevo dirigente.

Las y los integrantes del Consejo de Planificación del GADM-AA no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

Duración del Mandato.

Art. 36. Los integrantes del CPGADM-AA tendrán una duración de acuerdo al siguiente detalle:

1. Los de elección popular (Alcalde, Concejal, presidente de GADPs) durarán en sus funciones el tiempo que dure su período como autoridad.
2. Los técnicos durarán el tiempo que permanezcan en su cargo.
3. Los representantes de la sociedad civil (Vicepresidente/a de la Asamblea Cantonal; Presidente de la Federación de Barrios Urbanos de Atuntaqui, Presidente del Consejo Parroquial Urbano de Andrade Marín, Presidente de la Liga Deportiva Cantonal durarán en sus funciones hasta que permanezcan en su cargo, si por alguna causa se cambian de dirigentes automáticamente asumirán los nuevos dirigentes.
4. Los representantes principales del sector textil y de agronomía durarán dos años en funciones en el CPGAP-AA.

Art. 37. Funciones del Consejo de Planificación del GADM-AA.- Son sus funciones las siguientes:

- a. Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial en coordinación con el gobierno

- cantonal y provincial; emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación por el Concejo Municipal;
- b. Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón y las parroquias con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Buen Vivir;
 - c. Verificar sobre la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
 - d. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial.
 - e. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo;
 - f. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno;
 - g. Delegar la representación técnica ante la Asamblea cantonal.
 - h. Las demás que el Consejo de Planificación del GADM-AA establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

a.1. Para emitir la resolución favorable de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Antonio Ante se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Los integrantes participarán en todo el proceso de la actualización del PDOT (formulación, ejecución, seguimiento y evaluación).
2. Conocer con al menos 72 horas el documento del PDOT (Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión).
3. Las observaciones y propuestas se presentaran antes de ser conocido por el Concejo Municipal.

Art. 38. De la Organización del Consejo de Planificación del GADM-AA.- El Consejo de Planificación del GADM-AA tendrá una Asamblea General, la Presidencia y Secretaría que funcionarán de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

De la Asamblea General

Art. 39. Asamblea General.- Es el órgano de máxima decisión la conforman todos los integrantes del Consejo de Planificación del GADM-AA, sus decisiones son de inmediata aplicación, sus funciones son las determinadas en el artículo 37 de la presente ordenanza.

Art. 40. Deberes y Atribuciones de las y los integrantes de la Asamblea General del Consejo de Planificación del GADM-AA.- Son deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo los siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de las funciones establecidas en las leyes vigentes para el Consejo de Planificación del GADM-AA.
- b. Asistir obligatoriamente y puntualmente a las sesiones, o en su defecto comunicar con anticipación a su delegado.
- c. Participar activamente aportando con ideas, experiencias y criterios para el cumplimiento de las funciones del Consejo de Planificación del GADM-AA.
- d. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare;
- e. Consignar su voto en las sesiones; y,
- f. Las demás establecidas por la Ley y esta ordenanza.

Art. 41. De la Presidencia.- El Presidente del Consejo de Planificación del GADM-AA será el Alcalde.

Art. 42. Atribuciones del Presidente/a del Consejo de Planificación del GADM-AA.- El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir esta ordenanza y las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación del GADM-AA;
- b. Presidir y dirigir las actividades del CPGADM-AA.
- c. Convocar y formular el orden del día de las sesiones.
- d. Presidir las sesiones del Consejo de Planificación del GADM-AA;
- e. Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el Secretario/a del CPGADM-AA.
- f. Velar por el cumplimiento de las resoluciones del CPGADM-AA.
- g. Rendir cuentas a la ciudadanía del accionar del CPGADM-AA en la Asamblea Cantonal convocada para el efecto.
- h. Las demás que las leyes y el Consejo de Planificación del GADM-AA establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 43. De la Secretaría del Consejo de Planificación del GADM-AA.- El Secretario/a del Consejo de Planificación del GADM-AA será un funcionario municipal designado por el Alcalde.

Art. 44. De las funciones.- Las funciones del secretario/a son las siguientes:

- a. Elaborar las convocatorias de las sesiones y firmar conjuntamente con el Presidente, deberá subir la convocatoria a la página Web institucional.
- b. Entregar las convocatorias a los integrantes.
- c. Asistir a las sesiones del CPGADM-AA.
- d. Verificar el quórum de las sesiones.
- e. Elaborar las actas de las sesiones y subir a la página web institucional.
- f. Seguimiento a las resoluciones del Consejo.

- g. Atender las solicitudes de los ciudadanos que requieran participar en las sesiones del CPGADM-AA.
- h. Entregar a los integrantes del CPGADM-AA los documentos solicitados.
- i. Expedir conjuntamente con el Presidente las certificaciones y documentos solicitados.
- j. Las demás designadas por el Presidente y el Consejo de Planificación del GADM-AA.

Art. 45. Del funcionamiento del Consejo de Planificación del GADM-AA.- El Presidente, convocará a reunión ordinaria del Consejo de Planificación del GADM-AA en forma trimestral, a fin de que cumpla con las funciones asignadas.

De las sesiones.-

Art. 46. De las convocatorias.- La convocatoria la hará el Presidente por su iniciativa o a petición de al menos cuatro (4) de sus integrantes, se detallará el lugar, día, hora y el orden del día, se harán con 48 horas de anticipación, en el caso de reunión ordinaria; y 24 horas, en el caso de reunión extraordinaria.

Art. 47. Del Cuórum.- Para instalar la sesión se requiere de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; de no existir el número indicado se esperará treinta minutos y se instalará la sesión, con las y los presentes.

Art. 48. Del tratamiento de los temas.- El/la Presidente/a conducirá las intervenciones y análisis de los temas de acuerdo al orden del día, para lo cual otorgará la palabra a los integrantes en el orden en que estos la pidieren, tendrán máximo dos intervenciones de tres minutos cada representante.

Art. 49. Votación.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta (mitad más uno) de las y los representantes, en el caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 50. De los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y del presupuesto participativo del Cantón.- En concordancia con el Art. 37 de esta ordenanza, el CPGADM-AA deberá complementarse con la formulación de presupuestos participativos elaborados con la participación de la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana, en la forma que disponen la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Código de Planificación y Finanzas Públicas.

SECCIÓN 4

MECANISMO DE LA SILLA VACÍA

Art. 51. De la Silla Vacía.- De conformidad con el Art. 101 de la Constitución de la República del Ecuador (las sesiones de los GAD serán públicas y tendrán la presencia de la

silla vacía) y 77 (Participación del representante en la silla vacía) de la LOPC, la Silla Vacía es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados. Tiene como propósito la participación de un o una representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, que en función de los temas a tratarse, hayan solicitado su acreditación en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante.

Art. 52. La Silla Vacía es un nuevo mecanismo de participación que se orienta a garantizar el involucramiento de los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La "Silla Vacía" se concreta en la participación de un delegado/a de la ciudadanía que represente a un sector determinado y de igual forma tenga los conocimientos necesarios del tema a tratar en las sesiones de los organismos seccionales para discutir determinadas problemáticas propias del medio.

Art. 53. De conformidad con el Art. 311 del COOTAD Las sesiones del Concejo Municipal del GADM de Antonio Ante son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Art. 54. De la convocatoria a las sesiones.- Será obligación de la Secretaria General del Concejo Municipal publicar el orden del día de cada una de las sesiones de forma inmediata por los medios de comunicación locales y página Web.

Art. 55. Para la acreditación se deben considerar los principios de inclusión, alternabilidad, interculturalidad, equidad de género y de generación, representatividad territorial, discapacidades; además se garantizará la prevalencia del interés público por sobre el interés individual y particular.

Art. 56. Participación en la Silla Vacía.-

1. El Alcalde o Alcaldesa solicitará al Presidente/a de la Asamblea Cantonal el representante para ocupar la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal de acuerdo a los temas a tratarse a quien se le convocará y acreditará para el efecto.
2. El Presidente de la Asamblea Cantonal en representación de la sociedad civil presentará una comunicación dirigida a la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, solicitando que un representante de la ciudadanía ocupe la silla vacía en la sesión del Concejo Municipal, debiendo detallar el tema a tratarse. El Alcalde podrá aceptar o negar la petición, para lo cual obligatoriamente contestará la solicitud.
3. Las organizaciones podrán solicitar el uso de la silla vacía siguiendo el debido procedimiento.

Art. 57.- Procedimiento para ocupar la silla vacía.-

1. La organización mediante convocatoria se reúne y discute el tema a tratar dentro del orden del día de la sesión del GADM-AA.
2. De tener interés en ocupar la silla vacía la organización por mayoría de votos designa a la persona/s para que ocupen la silla vacía en el punto específico a tratar en el orden del día, quien tendrá voz y voto.
3. Solicitud de la organización dirigida al Señor Alcalde o Alcaldesa pidiendo la intervención de la o las personas designadas en la asamblea para que ocupen la silla vacía, determinando el punto del orden del día de la sesión en pleno; la solicitud se realizará con 24 horas de anticipación a la sesión ordinaria y con 4 horas de anticipación a la sesión extraordinaria.
4. El Señor Alcalde o Alcaldesa analiza la petición y de ser positiva, le corre traslado a la Secretaría del Concejo Municipal para que acredite a la persona o personas designadas, quien le notificará por escrito al o los peticionarios representantes de la organización dando a conocer su participación en la sesión determinada, para su acreditación presentarán sus documentos: copia a color de su cédula de ciudadanía y papeleta de votación con sus originales.

En caso de que la o las peticiones sean improcedentes a criterio del Alcalde o Alcaldesa, a través de la secretaría del Concejo Municipal se le informará de forma inmediata a los interesados las razones por las cuales dichas peticiones fueron negadas, quedando a salvo que sus peticiones rectifiquen y vuelvan a solicitar el uso de la silla vacía.

Art. 58. Procedimiento en caso de haber varios criterios entre los/as ciudadanos/as acreditados/as a ocupar la silla vacía.- En caso de que varias personas acreditadas ocupen la silla vacía en un tema específico y se presenten posturas diferentes, deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto. De no llegar a consenso alguno, sólo serán escuchados sin voto.

Art. 59. Intervención exclusiva.- Quien participe en la silla vacía no podrá referirse a otros temas que no sean aquellos para los cuales fue acreditado, es decir, actuará con voz y voto en el punto del orden del día para el que se solicitó hacer uso de la silla vacía.

Art. 60. Registro.- El/la Secretario/a General del Concejo Municipal llevará el registro de las personas acreditadas que han utilizado el mecanismo de la silla vacía; conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LOPC; así como de las sesiones en las que el mecanismo fue implementado, en el registro constará la identidad de quienes fueron acreditados y participaron, aun estando acreditados no lo hicieron. Este registro será enviado semestralmente al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 61. Responsabilidad.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación y estarán sujetas a las responsabilidades establecidas en el Art. 311 del COOTAD.

SECCIÓN 5

PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 62. Del presupuesto participativo.- En concordancia con la Constitución y las leyes que rigen el presupuesto participativo es una herramienta para que la ciudadanía participe en la elaboración y control de la ejecución del presupuesto del Gobierno Local, permite identificar las necesidades de los distintos sectores y establecer las prioridades, es un espacio público, en el cual el GADM-AA y la sociedad civil se reúnen para ponerse de acuerdo en las obras y proyectos a ejecutarse.

Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.

Los presupuestos participativos tienen una concepción solidaria y serán invertidos en los proyectos que sugiere el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón.

Art. 63. Características del presupuesto participativo.- Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

En concordancia a la normativa legal vigente los presupuestos participativos se implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales, los regímenes especiales y, progresivamente, en el nivel nacional.

El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial (PDOT).

Art. 64. Normativa legal.- El proceso del presupuesto participativo es un mandato para los GAD's su implementación es obligatoria y su accionar es en cumplimiento a las leyes vigentes en el país: Constitución Política del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Participación Ciudadana y Control Social y la Ley del Consejo de Participación y Control Social.

Art. 65. Articulación de los presupuestos participativos con los planes de desarrollo. - La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial elaborado por el Consejo Nacional de Planificación Participativa y los consejos locales de planificación participativa del nivel territorial correspondiente. Estos planes deberán ser elaborados de abajo hacia arriba o promover la sinergia necesaria entre los planes de desarrollo de los diferentes niveles territoriales.

Art. 66. Del procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo.- La autoridad competente iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, barrios, parroquias urbanas y rurales.

Art. 67. Plazos.- Los plazos que se establecen en el proceso del Presupuesto Participativo son los mismos establecidos en el COOTAD en la formulación del presupuesto.

Art. 68. Etapas del proceso del Presupuesto Participativo.- El proceso del presupuesto participativo tiene las siguientes fases:

1. Socialización del Proceso y articulación con los actores locales
2. Priorización de Obras y proyectos
3. Concertación
4. Aprobación del proyecto del presupuesto, y
5. Ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto participativo.

Art. 69. Socialización del Proceso y articulación con los actores locales.- Es un espacio para informar los recursos financieros del GADM-AA, criterios de distribución y el ciclo del proceso de Presupuesto Participativo, se realizará un taller, participarán los representantes del GADM-AA y de Sociedad Civil; Asamblea Cantonal, Consejo de Planificación del GADM-AA, GADs Parroquiales, Barrios, Gobiernos Comunitarios, Organizaciones sociales y productivas y los Sectores vulnerables.

Art. 70. Priorización de Obras y proyectos.- Es un espacio de trabajo conjunto de priorización de obras y proyectos a nivel cantonal, comunal, barrial y parroquial. La priorización estará articulada con el PDOT de cantón y las parroquias, se realizará un taller, participarán los representantes del GADM-AA y de la Sociedad Civil; Asamblea Cantonal, Consejo de Planificación del GADM-AA, GADs Parroquiales, Barrios, Gobiernos Comunitarios, Organizaciones sociales y productivas y los Sectores vulnerables.

Art. 71. Concertación.- En cumplimiento al Art. 241 del COOTAD se realizará el taller de concertación, este espacio es la máxima expresión de democratización del Presupuesto Participativo, las y los actores actúan y ejercen ciudadanía, el GADM-AA presenta la propuesta del anteproyecto del presupuesto, se aprueban las obras y proyectos del presupuesto; se realiza un taller, participan los representantes del GADM-AA y de la Sociedad Civil; Asamblea Cantonal, Consejo de Planificación del GADM-AA, GADs Parroquiales, Barrios, Gobiernos Comunitarios, Organizaciones sociales y productivas y los Sectores vulnerables.

Art. 72. Emisión de la resolución de conformidad sobre las prioridades de inversión.- La Asamblea Cantonal se pronunciará sobre las prioridades de inversión Municipal, conforme al artículo 241 del COOTAD.

Art. 73. Asignación de recursos.- La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y de los PDOT parroquiales para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del Gobierno Local, para lo cual se elaborará el reglamento que regule el proceso del presupuesto participativo.

Art. 74. Aprobación del proyecto del presupuesto.- En cumplimiento al Art. 245 del COOTAD el proyecto del presupuesto será aprobado por el Concejo Municipal en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año.

Los representantes ciudadanos de la asamblea cantonal y organizaciones sociales son las instancias de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán en ellas mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

Art. 75. Ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto participativo.- El GADM-AA elaborará el cronograma de ejecución de las obras y proyectos que se socializará a los actores sociales.

El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades y funcionarios del GADM-AA coordinarán el proceso de ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto participativo correspondiente.

Se realizará 2 reuniones (mayo y noviembre) al año para el seguimiento y evaluación de la ejecución de las obras y proyectos se invitarán a participar a la Directiva de la Asamblea Cantonal, Consejo de Planificación del GADM-AA, Federación de Barrios de Atuntaqui, Consejo Parroquial Urbano de Andrade Marín, Barrios, Comunidades, GAD's Parroquiales, organizaciones.

Art. 76. Obligatoriedad del presupuesto participativo.- Es deber del GADM-AA formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo y de ordenamiento

territorial en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria.

SECCIÓN 6

AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 77. Definición y Objeto De las Audiencias Públicas.- Son Audiencias Públicas los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o la Alcaldesa, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores/as y funcionarios/as municipales.

Art. 78. Fines de las Audiencias Públicas.- La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública al GAD Municipal, a fin de:

1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
3. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

El GADM-AA para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los servidores o responsables de las comisiones correspondientes.

Art. 79. Convocatoria.- El Alcalde/sa, el Concejo Municipal o sus comisiones, en el ámbito de sus competencias convocará periódicamente y/o ha pedido de la ciudadanía, a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su posterior trámite. El GADM-AA incluirá en su informe de rendición de cuentas, las decisiones y acciones asumidas como resultado de las Audiencias Públicas. Las solicitudes de audiencia pública que presente la ciudadanía o las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes al cantón, deberán ser atendidas obligatoriamente por el GADM-AA.

El Concejo Municipal podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos constarán en el acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes que fueren pertinentes, salvo cuando existan los suficientes elementos de juicio, en cuyo caso se procederá a modificar el orden del día al momento de iniciar la sesión y adoptará la decisión suficiente y adecuadamente motivada.

Art. 80. Audiencias públicas planificadas.- El GADM-AA realizará por lo menos dos audiencias públicas anuales en cada parroquia con la finalidad de tratar asuntos propios del territorio, participarán Alcalde, Concejo Municipal y funcionarios.

Art. 81. Resultados de las Audiencias Públicas.- Los resultados alcanzados en las audiencias públicas constarán en Actas e informes técnicos y deberán ser oportunos y ampliamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.

Art. 82. Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el GADM-AA hará conocer de sus decisiones, a la comunidad en general y a las personas directamente interesadas.

SECCIÓN 7

CABILDOS POPULARES

Art. 83. Definición y Objeto de los Cabildos Populares.- De conformidad al artículo 76 de la LOPCCS, el cabildo popular es una instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal, a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes.

Art. 84. Convocatoria.- La convocatoria debe señalar el objeto, procedimiento, día, hora, lugar y tema a tratarse.

Art. 85. Del Análisis.- El cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo sin capacidad resolutoria ni decisoria, no obstante, el GADM-AA podrá valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes, e informar oportunamente sobre las decisiones tomadas y las razones para acoger o no acoger los planteamientos ciudadanos realizados en los cabildos.

El GADM-AA incluirá en su informe de rendición de cuentas, las decisiones y acciones asumidas como resultado de los Cabildos Populares.

SECCIÓN 8

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 86. Definición de la Rendición de Cuentas.- Para efectos de esta ordenanza y su ámbito de aplicación, se entenderá a la Rendición de Cuentas y la Gestión Transparente como el proceso sistemático, deliberativo, participativo, democrático y universal, que

involucra a la ciudadanía y a las autoridades, servidores y funcionarios que se encuentran obligados a rendir cuentas y de aquellos que desarrollen actividades de interés público en el cantón. En este proceso interactivo, se informa y se evalúa sobre las acciones u omisiones en la administración de los recursos públicos y en la gestión en general, de forma clara y veraz, con lenguaje asequible.

Art. 87. Objetivos.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- a. Garantizar a la ciudadanía el acceso a la información de manera periódica, permanente y oportuna con respecto a la gestión del GAD Municipal;
- b. Facilitar y promover el ejercicio del derecho de control social de las acciones u omisiones de las autoridades, y demás servidores públicos del GAD Municipal y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público en el cantón;
- c. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en el cantón;
- d. Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en la jurisdicción del cantón; y
- e. Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y presentadas por parte de la ciudadanía.

Art. 88. Obligatoriedad.- Las autoridades electas (Alcalde y Concejales/as) están obligadas a rendir cuentas al menos una vez al año, al final de su gestión y/o cuando la ciudadanía lo requiera, ante la Asamblea Cantonal; espacio en el cual, se deberá incluir como punto del orden del día, en la primera sesión del año. El informe comprenderá el período de gestión del año fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de acuerdo a la ley. La rendición de cuentas a la ciudadanía se realizará de manera pública, de acuerdo a la normativa legal vigente.

Art. 89. Materia de rendición de cuentas.- Se rendirá cuentas en temas relacionados con:

- a. Cumplimiento de propuesta o plan de trabajo planteados formalmente al Consejo Nacional Electoral antes de la campaña electoral;
- b. Cumplimiento de planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c. Ejecución de presupuesto general y presupuesto participativo;
- d. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas, en lo que le corresponda;
- e. Procesos de contratación pública;
- f. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional;
- g. Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados de la Función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría y,
- h. Las demás que sean de trascendencia para el interés colectivo.

Art. 90. Proceso de rendición de cuentas.- El GADM-AA cumplirá con el siguiente proceso de rendición de cuentas y en base a la normativa, resoluciones y guías que establezca el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

- a. Recopilar y procesar la información de la gestión del GADM-AA, según las temáticas, objeto de rendición de cuentas;
- b. Entregar la información materia de la rendición de cuentas a través de diferentes medios: folletos, carteles, radio y otros, a la ciudadanía previo al acto de la rendición de cuentas, para que pueda participar de manera informada y responsable;
- c. Coordinar con la ciudadanía organizada a través de la asamblea cantonal para la ejecución del acto de rendición de cuentas;
- d. Organizar el evento de rendición de cuentas, a través de mesas temáticas, y diálogos ciudadanos ante la ciudadanía en general.
- e. Sistematizar las observaciones y propuestas de la ciudadanía con el fin de incorporar en la gestión del GADM-AA.

Art. 91. Entrega del Informe al CPPCS.- Luego de concluir el proceso establecido, el GADM-AA, elaborará el informe anual de rendición de cuentas y seguirá todo el procedimiento que señala la normativa, posteriormente lo remitirá al CPCCS, incorporando las sugerencias y aportes ciudadanos, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley y en el formato que el CPCCS ha desarrollado para el efecto.

SECCIÓN 9

DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 92. Las veedurías ciudadanas.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, y control social de la gestión pública, de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración del GADM-AA.

Las veedurías no constituyen órganos ni dependencias del GADM-AA, por tanto, no existe relación de dependencia laboral, financiera ni administrativa entre el GADM-AA y los miembros de las veedurías ciudadanas. El ejercicio de la veeduría y todo mecanismo de Control Social tienen carácter cívico, voluntario y proactivo.

Art. 93. Su funcionamiento.- Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultados se regirá conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. 014-015-2010-CPCCS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 226, de 1 de julio de 2010. (Anexo).

Art. 94. Facilidades que prestará el GADM-AA.- Todos los miembros del GADM-AA, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información requerida para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los servidores involucrados en dicha acción estarán sujetos al trámite y sanciones dispuestas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 95. Idoneidad.- Las y los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros de cualquier tipo, y deberán ser previamente calificados y acreditados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular en el tema a ser vigilado, ni conflictos de interés de cualquier tipo con los/as integrantes del GADM-AA.

SECCIÓN 10

DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA

Art. 96. De la Iniciativa Popular Normativa.- Es la facultad que tienen los ciudadanos y ciudadanas, que estén en goce de sus derechos políticos y las organizaciones sociales lícitas, para proponer la creación, reforma o derogatoria de acuerdos, resoluciones u ordenanzas, ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Para el ejercicio de esta facultad se establecen los siguientes pasos previstos en la Ley:

RESPONSABLE	PASO	ACTIVIDAD
Organizaciones sociales lícitas o ciudadanos en ejercicio de derechos políticos	01	Presentan la Iniciativa Popular Normativa para crear, reformar o derogar un acuerdo, resolución u ordenanza del Gobierno Municipal
GAD Municipal	02	Alcalde del GADM-AA conforma Comisión Especial de Calificación para verificar requisitos
Comisión Especial de Calificación	03	Si la iniciativa incumple requisitos, se notifica
	04	Informa al GADM-AA sobre la admisibilidad de la iniciativa.
GAD Municipal	05	Notifica a los solicitantes sobre la admisibilidad de la iniciativa presentada
	06	Tramita la iniciativa popular normativa con participación de los proponentes.
Organizaciones sociales	07	Si la iniciativa es rechazada, puede

lícitas o ciudadanos en ejercicio de derechos políticos		solicitar pronunciamiento a la Corte Constitucional.
---	--	--

CAPÍTULO 2

ORGANIZACIÓN SOCIAL Y TERRITORIAL

SECCIÓN 1

CONSEJOS BARRIALES Y PARROQUIALES URBANOS

Art. 97.- Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en el GADM-AA. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 98.- Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa en el que participarán los pobladores en cada barrio o parroquia urbana.

Art. 99.- Derogado por la Disposición Transitoria OCTAVA de la presente Ordenanza.

“Art. 100.- El Pleno del Concejo Municipal en uso de las facultades establecidas en las leyes vigentes y en la presente Ordenanza, mediante resolución motivada, aprobará la creación, delimitación, modificación o extinción de Consejos Barriales, Consejos Parroquiales, comités barriales y Federaciones Barriales del Cantón Antonio Ante.”

“Art. 101.- La obtención de la personalidad jurídica de los consejos barriales y consejos parroquiales, se deberá contar con el informe jurídico y técnico favorable de las respectivas Direcciones Municipales y de la Comisión de Planificación y Presupuesto de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza que Regula el Registro, Organización y Funcionamiento de los Consejos Barriales y Parroquiales del Cantón Antonio Ante. El Alcalde o Alcaldesa que en uso de las facultades establecidas en la normativa legal vigente, viabilizará el trámite para conocimiento, análisis y aprobación por parte del Concejo Municipal en Pleno.”

Art. 102.- Se crearán los consejos barriales en cada parroquia urbana del cantón Antonio Ante, con las características y facultades establecidas en el artículo 306 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; además a la normativa reglamentaria que se cree para el efecto.

Art. 103.- Se creará un consejo parroquial en cada parroquia urbana del cantón Antonio Ante, con las características y facultades establecidas en la ley y normativa vigente.

Art. 104.- Todas las organizaciones barriales, comunitarias, consejos barriales y parroquiales serán personas jurídicas de derecho público, con todas las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 105.- Cada consejo barrial y parroquial urbano se identifica con un nombre. El nombre podrá ser modificado a propuesta del consejo barrial y parroquial urbano en ejercicio de su derecho de iniciativa legislativa. Luego del primer cambio de nombre, será necesaria una consulta popular favorable en el ámbito territorial de dicho consejo para presentar la propuesta de cambio de nombre ante el Concejo Municipal.

Art. 106.- Créanse los consejos barriales y parroquiales urbanos como unidades básicas de participación en el GADM-AA, de conformidad al artículo 248 de la Constitución del Ecuador y artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; creación que deben cumplir siguiendo los procedimientos legales correspondientes.

SECCIÓN 2

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS BARRIALES Y PARROQUIALES URBANOS.

Art. 107.- Se reconocen a las organizaciones sociales en todas las formas como organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyen a la defensa de los derechos individuales y colectivos, que incidan en las decisiones políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las que presten servicios públicos.

Art. 108.- El GADM-AA, garantizará a las organizaciones sociales el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, generará mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.

Art. 109.- Promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción.

Art. 110.- Para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, el GADM-AA, a través de su estructura administrativa prestará apoyo y capacitación técnica; así mismo, facilitarán su reconocimiento y legalización, de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 111.- Se reconoce a los consejos barriales y parroquiales urbanos como la articulación socio-organizativa, será el órgano de representación y se articularán al sistema de participación ciudadana del cantón Antonio Ante.

Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales y parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera directa en cada barrio y parroquia urbana.

Art. 112.- Serán funciones de los consejos barriales y parroquiales urbanos las siguientes:

- a. Representar a la ciudadanía del barrio, comunidad y parroquia urbana en las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b. Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c. Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d. Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes.
- e. Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f. Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio y/o comunidad;
- g. Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación.
- h. Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.

Art. 113.- El domicilio de los consejos barriales y parroquiales urbanos, se fijará en cualquier inmueble de propiedad particular, comunal o pública que deberá estar dentro de la jurisdicción territorial correspondiente.

SECCIÓN 3

DE LAS ASAMBLEAS BARRIALES Y PARROQUIALES

Art. 114.- En cada Consejo Barrial existirá la Asamblea General barrial y una directiva. En cada Consejo Parroquial Urbano existirá la Asamblea Parroquial Urbana y la Directiva del Consejo Parroquial.

Art. 115.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Consejo Barrial y Parroquial que conocerá y resolverá en última instancia, todos los asuntos que se sometan a ella.

Art. 116.- La Asamblea Barrial estará integrada por todos los miembros activos/as del barrio; La Asamblea Parroquial Urbana estará integrada por todos los ciudadanos que habitan en la Parroquia.

Art. 117.- Las asambleas podrán organizarse en cada consejo barrial y parroquial, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, será un espacio de deliberación pública, entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

Art. 118.- La conformación de estas asambleas deberán garantizar: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional, existirán representantes de la niñez y adolescencia, jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, de los sectores económicos productivos, del sector deporte.

Art. 119.- Las asambleas se regirán por los principios de democracia, equidad de género y generacional, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas cada año.

Se desarrollarán en forma ordinaria; en ningún caso, menos de tres veces en el año, en forma extraordinaria podrá convocarse y reunirse cuando a criterio de los Presidentes/as de los consejos barriales y parroquiales sea indispensable desarrollarse.

Art. 120.- Funciones de las Asambleas locales.- Estos espacios de participación ciudadana tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- a. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
- b. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
- c. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
- d. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
- e. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,
- f. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.

Art. 121.- Estas asambleas se regularán por sus propios estatutos, reglamentos y formas de organización de acuerdo con esta ordenanza, la Constitución y la Ley.

DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO BARRIAL Y PARROQUIAL.

Art. 122.- Elección y período.- Los miembros de la Directiva de los consejos barriales y parroquiales serán elegidos en forma democrática, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un período más; para optar por estas dignidades se requiere ser miembro Activo/a y estar en goce de sus derechos; las elecciones de las Directivas se organizarán y desarrollarán con dos meses de anticipación a la finalización de su período.

Art. 123.- La directiva de los consejos barriales estarán integrados por: el presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes; estas dignidades serán elegidos por democracia directa por los pobladores de la jurisdicción barrial y de conformidad a sus estatutos según creyere pertinente.

Art. 124.- *Los o las directivas de los Consejos Parroquiales Urbanos serán elegidos mediante la democracia directa a través de elecciones de sus directivos de manera universal, directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana, de conformidad a los lineamientos y políticas dadas o que diere el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con asiento en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura.*

Art. 125.- No podrán ser candidatos y ejercer las funciones de dirigentes de los consejos barriales y parroquiales, quienes se encuentren incurso en las inhabilidades prescritas en el Código de la Democracia y su Reglamento, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y demás leyes; además quienes hayan recibido sanciones por parte de la asamblea barrial o parroquial, hasta por un período de cuatro años.

Art. 126.- El presidente/a será el representante legal del organismo, sus facultades, atribuciones y deberes constarán en los estatutos de cada consejo, el vicepresidente (a) lo subrogará en caso de ausencia temporal o definitiva.

Art. 127.- El consejo barrial coordinará conjuntamente con el consejo parroquial y con el GADM-AA los procesos participativos (elecciones de directivas, asambleas barriales y parroquiales, presupuesto participativo, gestión y ejecución de obras y proyectos, socialización de obras, rendición de cuentas, control social, manejo de conflictos y otros) a través del equipo técnico de la Jefatura de participación ciudadana.

Art. 128.- Sesiones.- Las sesiones de las directivas de los consejos barriales y parroquiales serán de naturaleza ordinaria y extraordinaria.

Las sesiones de las directivas de los consejos barriales y parroquiales se desarrollarán con la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones que se adopten deberán contar con igual número de votos, en caso de empate, el presidente/a tendrá voto dirimente de conformidad al estatuto y a los mandatos legales vigentes.

Art. 129.- Convocatoria.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por su presidente a través de la Secretaría, o la tercera parte de los miembros con sus respectivas firmas. El presidente/a del consejo parroquial o a petición de por lo menos el cincuenta por ciento de los miembros del consejo, podrán convocar a sesiones extraordinarias, en cualquier época, debiendo tratarse el asunto materia de la convocatoria de conformidad al estatuto y a los mandatos legales vigentes.

Art. 130.- Atribuciones.- Son atribuciones de las Directivas Barriales y Parroquiales Urbanas:

- a. Cumplir y hacer cumplir los objetivos de los Consejos Barriales y Parroquiales, su Estatuto, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General;
- b. Posesionarse como directivos;
- c. Proponer reformas al Estatuto y sus reglamentos;
- d. Presentar los informes para su aprobación en la Asamblea General;
- e. Formular y proponer el Presupuesto y el Plan anual de trabajo y velar por su ejecución;
- f. Nombrar comisiones que faciliten y apoyen el accionar del Consejo barrial y parroquial;
- g. Mantener relaciones y coordinar actividades con otras instituciones afines;
- h. Las demás que determine el Estatuto, sus reglamentos, ordenanzas y demás normativa conexas.

SECCIÓN 4

DE LA FORMACIÓN CIUDADANA

Art. 131.- De conformidad al Art. 304 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y art. 39 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana el GADM-AA a través de la Jefatura de Participación Ciudadana impulsará y promoverá procesos de formación ciudadana en el marco de la inclusión, igualdad y no discriminación.

Art. 132.- La Jefatura de Comunicación Social del GADM-AA hará constar en su plan operativo anual (POA) un paquete de comunicación y difusión de acuerdo a las necesidades de los Consejos Barriales y Parroquiales.

Art. 133.- La Jefatura de Participación Ciudadana convocará a los dirigentes de las organizaciones sociales, barrios, comunidades, consejos barriales, consejos parroquiales a participar de los talleres y/o cursos de capacitación para la promoción de una cultura basada en el ejercicio de los derechos y obligaciones, en la construcción de un proceso participativo ciudadano.

Art. 134.- En concordancia con el Art. 42 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana el GADM-AA asignará los recursos necesarios para implementar procesos de formación académica y capacitación a los servidores, servidoras, trabajadoras y trabajadores públicos municipales, para la promoción de una cultura basada en el ejercicio de los derechos y obligaciones, en la construcción de una gestión pública participativa.

TÍTULO 4

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Art. 135. Información Pública.- Se considerará información pública todos los datos o documentos relativos a los actos administrativos decisorios y demás resoluciones del GADM-AA y sus integrantes; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos y egresos y las remuneraciones.

Los funcionarios del GADM-AA no podrán negar a las(os) ciudadanas(os) el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones que estén a su cargo o que se hallen en archivos bajo su custodia, salvo aquellos casos de información establecida como reservada. La negativa deberá ser motivada, en respuesta otorgada en la forma establecida y dentro de los plazos señalados en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).

Toda solicitud de información debe cumplir los procedimientos establecidos en el Art. 9 de la LOTAIP.

Art. 136. Acceso a la información.- El acceso a la información pública será gratuito. El Alcalde del GADM-AA establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión municipal de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Toda información del GADM-AA será pública, excepto lo establecido en el Art. 17 de la LOTAIP.

Art. 137. Principios generales de acceso a la información.-La información pública pertenece a la ciudadanía y se encuentra sujeta a los principios establecidos en la Constitución y las leyes correspondientes. Quienes la manejen son sus administradores y depositarios, y están obligados a garantizar su acceso, de manera gratuita, con excepción de los costos de reproducción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GAD Municipal del Antonio Ante proporcionará oportunamente la información necesaria para el funcionamiento del Sistema de participación y control social en todas sus instancias y mecanismos; y promoverá el libre acceso a la información para la participación ciudadana, con las limitaciones establecidas en la Constitución y la Ley.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 62 de la LOPCCS (Apoyo a las Asambleas Locales), el Consejo de Participación Ciudadana como ente rector, el GAD Municipal de Antonio Ante de acuerdo a sus capacidades institucionales; y, la ciudadanía fomentarán mecanismos para organizar y llevar a cabo las Asambleas Cantonales.

TERCERA.- Para efectos de las distintas actividades del proceso parlamentario, se deberá asegurar la difusión y observar las normas pertinentes a la publicidad a fin de que la ciudadanía se encuentre informada de los temas a tratar.

CUARTA.- Además formarán parte de esta ordenanza las organizaciones que por omisión de buena voluntad están creadas o sean creadas en el futuro y que se consten en el registro del GADM-AA.

QUINTA.- *La o las próximas directivas de los Consejos parroquiales urbanos durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser elegidos solo por un período más.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A través de medios de comunicación de la localidad, dentro del plazo de 15 días el GADM-AA difundirá el contenido de la presente ordenanza en la página web institucional, en medios y redes sociales para conocimiento de los representantes de las entidades de régimen dependiente y de las organizaciones sociales, de representación territorial y otras del ámbito cantonal, parroquial y a la ciudadanía en general.

SEGUNDA.- Luego de la aprobación de la presente ordenanza, el GADM-AA en el plazo de 45 días facilitará la integración y funcionamiento de los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social establecidos en el presente instrumento. Por tanto, las y los representantes de la Asamblea Cantonal, Consejo de Planificación Cantonal y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse en funciones.

TERCERA.- Derogada por la Disposición Transitoria OCTAVA de la presente Ordenanza.

CUARTA.- El GADM-AA entregará una copia de la presente ordenanza en un plazo no mayor a 8 días de sancionada la ordenanza a los GADs Parroquiales, Barrios y demás organizaciones.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

QUINTA.- En el plazo de 45 días el GADM-AA aprobará el reglamento que regula el proceso del Presupuesto Participativo.

SEXTA.- Por esta y única vez se reconoce taxativamente todo lo actuado para la elección de la Directiva actual que conforma el Consejo Parroquial Urbano de Andrade Marín, actuación de elecciones llevada a cabo el 27 de octubre del 2014, misma que concluirá con sus funciones el 21 de noviembre del 2016.

SÉPTIMA.- *Considérase reforma a la letra que se entrega en formato de tipo cursiva, constante en el Artículo 124 de la presente Ordenanza, y créase la Disposición General Quinta, y la Transitoria Séptima.*

OCTAVA.- *Considérase la segunda reforma de la presente Ordenanza a los Artículos 100, 101 y derógase el Artículo 99, y la Disposición Transitoria TERCERA de la presente Ordenanza.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones que se opongan al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante, a los veinte y un días del mes de Octubre del dos mil dieciséis.

Msc. Fabián Posso Padilla

ALCALDE DEL GADM-AA

Abg. Ma. Esther Espinosa Prado

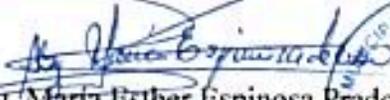
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

RAZÓN: Ab. Maria Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo Municipal de Antonio Ante, CERTIFICA: que la SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 13 y 21 de Octubre del año dos mil dieciséis, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; la misma que es enviada al Señor Alcalde, Msc. Fabián Efrén Posso Padilla; en tres ejemplares para la



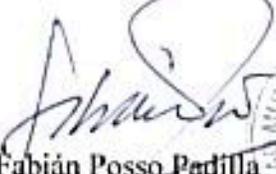
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Antonio Ante, a los veinte y cuatro días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.


Abg. María Esther Espinosa Prado
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADM-AA



ALCALDÍA DEL GADM-AA.- Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Anteña.- Atuntaquí, a los veinte y cuatro días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.


Msc. Fabián Posso Padilla
ALCALDE DEL GADM-AA



CERTIFICACIÓN: La Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante certifica que el Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA sancionó la SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaquí, a los veinte y cuatro días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.


Abg. María Esther Espinosa Prado
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADM-AA

